



**Resolución Directoral  
N° 00136-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 01 de diciembre de 2020

**VISTOS:** *(i)* el Trámite T-CLS-00007-2020, de fecha 16 de enero de 2020, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Paucará presentó la solicitud de clasificación del Proyecto “Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica”; y *(ii)* el Informe N° 00893-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su

nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del subsector transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la autoridad competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la categoría II o III al Proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; debiéndose indicar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio Ambiental;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27446, concordado con el artículo 68 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el Titular del Proyecto deberá presentar un Plan de Participación Ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyan al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través de la cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativos positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido Decreto de Urgencia;

Que, el 05 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su Titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través de la cual Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos

establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de Clasificación del Proyecto “Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica”, mediante Informe N° 00893-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de diciembre de 2020, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta formulada por el Titular, y en consecuencia, aprobar la clasificación de dicho proyecto en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), así como también aprobar los Términos de Referencia correspondientes y el Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto, en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RATIFICAR** la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica*”, presentada por la Municipalidad Distrital de Paucará, en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00893-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de diciembre de 2020, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- APROBAR** los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica*”, presentados por la Municipalidad Distrital de Paucará, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00893-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de diciembre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** La clasificación del Proyecto “*Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica*”, la aprobación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana; no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Paucará para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** La Municipalidad Distrital de Paucará se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana aprobados, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

**Artículo 5.-** Conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Municipalidad Distrital de Paucará deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de las actividades de elaboración del Estudio Ambiental, y deberá presentar un Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base del EIA-sd, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

**Artículo 6.-** En atención a las actividades involucradas en la realización del Proyecto “*Creación de Trocha Carrozable de los Tramos Centro Poblado Mejorada – Chacapampa – Llinlliorco – Mateoccasa – Chaupiccasa – Antaccasa – Caliente Orcco – Cachi Cachi – Padre Rumi – Chararanra – Monte Pata, Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica*”, durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las demás autoridades entidades que la autoridad ambiental competente considere pertinente y de las consideraciones que tenga para la evaluación del estudio ambiental.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Paucará, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 9.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 10.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**